



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 10 5 JUL 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 190-2021-GG-MS, de fecha 30 de abril de 2021, Carta N° 222-2021-GG-MS, de fecha 06 de mayo de 2021, Carta N° 233-2021-GG-MS, de fecha 14 de mayo de 2021, y Carta N° 260-2021-GG-MS, de fecha 21 de mayo de 2021, sobre solicitud de Reajuste de Precios, emitida por el Contratista GRIFO GASOIL SAC.; Informe N° 0134-2021-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC e Informe N° 135-2021-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 26 de Mayo de 2021, Informe N° 790-2021-GR-CUSCO/PM-DA/R.LOG., de fecha 11 de junio de 2021, y el Informe N° 291-2021-GR-CUSCO/PM-DA, de fecha 14 de junio del 2021 y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en fecha 06 de abril de 2021, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-GR CUSCO-PM, se suscribió el Contrato N° 24-2021-GR CUSCO/PM-DE, para la contratación de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 octanos, por suministro para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, CUSCO", por el monto contractual de S/179,850.00 (Ciento setenta y nueve mil, ochocientos cincuenta con 00/100 Soles).

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre *Modificaciones al Contrato*, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: **34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"** ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: **160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar**



con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con la siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad".

Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: **"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"**.

Que, conforme a la Cláusula Novena del Contrato en mención, estipula lo siguiente conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante documento debidamente sustentado en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborado por la Entidad previo a su aprobación;

Que, mediante Carta N° 190-2021-GG-MS, de fecha 30 de abril de 2021, Carta N° 222-2021-GG-MS, de fecha 06 de mayo de 2021, Carta N° 233-2021-GG-MS, de fecha 14 de mayo de 2021, y Carta N° 260-2021-GG-MS, de fecha 21 de mayo de 2021, el contratista GRIFO GASOIL SAC. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, pone en conocimiento de la Entidad, la variación de precios de combustible Diésel B5 S50 y Gasohol 90 octanos, ocurridos en la planta de Cusco, Conchan, Pisco y Mollendo, el día 29 de abril de 2021 y los días 16,13 y 20 de mayo del año en curso; adjuntando la lista de precios en planta de su distribuidor oficial PETROPERU, de acuerdo a lo comunicado por su empresa proveedora; por lo que, solicita el reconocimiento dichas variaciones de precio de combustible, por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 134-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, e Informe N° 135-2021-GR.CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 26 de mayo de 2021, el Abogado Especialista en Contrataciones, adscrito a la Oficina de Logística, opina por la procedencia de la solicitud de Reajuste de precios de combustible, realizado por el contratista GRIFO GASOIL SAC., mediante las Cartas N°190-2021-GG-MS, N° 222-2021-GG-MS, N°233-2021-GG-MS, y Carta N° 260-2021-GG-MS; señalando que el trámite deberá contar con la Certificación Presupuestal, previo a su aprobación de la resolución directoral;

Que, la Responsable de Logística del Plan MERISS, mediante los Informes N° 0752-2021-GR.CUSCO/PM-DA-RLOG, de fecha 07 de junio de 2021, e Informe N° 790-2021-GR-CUSCO-PM-DA.RLOG, de fecha 11 de junio de 2021, señala son PROCEDENTES las solicitudes de reajuste de precios del contratista GRIFO GASOIL SAC., por lo que se requiere la certificación presupuestal para la emisión del acto resolutivo, por el monto de S/14,098.06 soles; y que se trata de una modificación de contrato conforme al siguiente detalle:

Contrato N°024-2021-GR-CUSCO/PERPM-DE	P.U.	VARIACION DE PRECIOS				P.U. CON REAJUSTE AL 20/05/2021
		29/04/21	06/05/21	13/05/21	20/05/21	
Descripción						
Diesel B-5-50	11.99	+(0.2950) 12.2850	+(0.4838) 12.7688	+(0.6372) 13.4060	+(0.2124) 13.6184	13.6184
GASOHOL 90 PLUS	11.99	+(1.1912) 12.1812	+(0.3696) 12.5508	+(0.6372) 13.1880	+(0.1529) 13.3409	13.3409

Que, con Informe N° 082-2021GR-CUSCO/PM-DE-OPP-P, de fecha 10 de junio de 2021, la responsable de Presupuesto, CPC. Lida Mariella Puelles Yáñez, remite certificado N° 0113-2021-GR-CUSCO/PERPM/DE.OPP-RP, de fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual certifica la disponibilidad presupuestal para atender la variación presupuestal por incremento de precio de combustible, con





afectación a la meta: 012, "Irrigación áreas Limatambo", con cadena de gasto 2.6.2.3.4.4., y con fuente de financiamiento 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Informe N° 291-2021-GR-CUSCO-PM-DA., de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección de Administración, remite la evaluación sobre el trámite para reajuste por variación de precios de combustible, solicitando que se emita acto resolutivo que declare la procedencia.

Que, mediante Informe N° 0338-2021-GR CUSCO/PM-DE-AL, de fecha 28 de junio de 2021, el Asesor Legal de la Entidad, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva que respecto a lo solicitado por el contratista GRIFO GASOIL S.A.C. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el contrato suscrito por las partes, por lo que, opina por su PROCEDENCIA consecuentemente corresponde la modificación al Contrato N° 024- 2021-GR CUSCO-PM-DE, suscrito en fecha 06 de abril de 2021, por el motivo de reajuste de precios; conforme a lo dispuesto en el numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: **"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"**.

Que, es pertinente considerar las solicitudes de reajuste de precios que fueron presentadas conforme al plazo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado y la Cláusula Novena del Contrato N°024-2021-GR-CUSCO/PM-DE, por tanto es pertinente emitir acto resolutivo que declare procedente las variaciones de precio, presentadas por el contratista mediante Carta N°190-2021-GG-MS, de fecha 30 de abril de 2021, Carta N° 222-2021-GG-MS, de fecha 06 de mayo de 2021, Carta N°233-2021-GG-MS, de fecha 14 de mayo de 2021, y Carta N° 260-2021-GG-MS, de fecha 21 de mayo de 2021;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el **REAJUSTE DE PRECIOS** solicitado por contratista GRIFO GASOIL SAC. representado por su gerente general Jacqueline Huamán Salas, derivado del **Contrato N° 024-2021-GR-CUSCO/PM-DE**, que tiene por objeto la Adquisición de Combustible para el proyecto "Instalación y Mejoramiento del Servicio de agua para riego en la cuenca del Rio Bermejo-Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta, Cusco", toda vez que el contratista acreditó debidamente su solicitud de reajuste de precios de combustible (GASOHOL 90 y DIESEL B5), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	P.U. ORIGINAL	VARIACIÓN DE PRECIOS				REAJUSTE FINAL
			29/04/21	06/05/21	13/05/21	20/05/21	
1	Diesel B-5-50	11.90	+ 0.2950 12.2850	+0.4838 12.7688	+0.6372 13.4060	+0.2124 13.6184	13.6184
2	GASOHOL 90 PLUS	11.99	+1.1912 12.1812	+0.3696 12.5508	+0.6372 13.1880	+0.1529 13.3409	13.3409

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR el Contrato N° 024-2021-GR-CUSCO/PM-DE, por el reajuste de precios, a través de la suscripción de una Adenda.





ARTICULO TERCERO-. DISPONER a la Dirección de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO CUARTO -. DISPONER a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la Presente Resolución Directoral en el portal del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



MAGC/Idag
kclmch
C.e.



Dirección de Sistemas de Riego
Dirección Administración.
Dirección de Planificación y Ppt.
Logística
Asesoría Legal
Archivo

